

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. ALIMENTOS(EJECUTIVO)

RAD. 2018-00678

Examinado el expediente a propósito de su admisión, se impone necesario una vez más dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y el numeral 5º del artículo 42 del C.G. del P., con el fin de sanear vicios de procedimiento. Así, se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija y aclare:

- En los hechos de la demanda se menciona que desde el 03 de mayo de 2020 el demandado no ha cumplido la cuota de pago de alimentos, no obstante, en las pretensiones se solicita el cobro desde mayo de 2022.
- En el hecho 16º de la demanda se refiere al incumplimiento del demandado desde el 03 de febrero de 2020, por concepto de vestuario, no obstante, en las pretensiones se pide el cobro desde mayo de 2022.
- Excluir los cobros de todos los meses anuales por concepto de vestuario, como quiera que, según el acuerdo de conciliación aprobado en sentencia judicial del 03 de febrero de 2020, se dispuso que el demandado suministraría tres (3) mudas de ropa completas a la menor, una el día de cumpleaños en mayo, otra en junio y la última en diciembre de cada año.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ